



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FEDERICO ANTONIO ÁLVAREZ MONSALVE
Demandados: TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.S. "TEI S.A.S."
AURELIO DE JESUS VALENCIA GALLEGO
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00055-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Aporta el poder que faculte a la profesional del derecho para demandar, no constituido.
- 2- Allegar al proceso los documentos anunciados en el acápite de pruebas y no aportados; solo se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a demandar.
- 3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, al señor YONATHAN ANDRES VALENCIA OSPINA en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, o a quien haga sus veces, solo acreditó el envío de dichos documentos al codemandado; dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _30_ fijados en la Secretaría del
Despacho el día _02_ DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA